



HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores: ING. PEDRO PERALTA RIVAS, LAE. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ Y PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, que suscriben el presente dictamen, así mismo la C. M.E JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDÍVAR , como Síndico Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 42, 45 y 51, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105, 106 y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-504/2014, recibido con fecha 26 de Junio del año en curso, suscrito por el C. Lic. Salvador Cárdenas Morales, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento a turnado a esta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal, el C. **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, para analizar y atender la petición realizada por Oficialía Mayor, a través del oficio número 02-P-OM-20/2014, de fecha 20 de Junio del año en curso, en el cual se solicita de este H. Cabildo autorice la celebración de un contrato de Arrendamiento de un inmueble propiedad de un particular, que se encuentra ubicado en la calle Luis G. Urbina número 99, colonia Lomas de Circunvalación del Municipio de Colima, el cual será utilizado para instalar las oficinas de la Unidad Certificadora, el Instituto de la Mujer, el Instituto de la Juventud y la posibilidad de incorporar otras áreas de esta Entidad Pública Municipal.

SEGUNDO.- Que la Oficialía Mayor solicita se autorice la celebración del contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina número 99, colonia Lomas de Circunvalación del Municipio de Colima. El cual será utilizado para instalar las oficinas de la Unidad Certificadora, el Instituto de la Mujer, el Instituto de la Juventud y la posibilidad de incorporar otras áreas de esta Entidad Pública Municipal, en los términos y las condiciones que a continuación se describen;

ORLANDO MERCADO PEREZ, por el inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina número 99, colonia Lomas de Circunvalación del Municipio de Colima, a utilizarse para instalar oficinas de la Unidad Certificadora, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud y la posibilidad de incorporar



otras áreas de esta Entidad Pública Municipal, con una renta mensual de \$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). menos la retención del I.S.R.

TERCERO.- Que el fundamento legal para la celebración de los referidos contratos de Arrendamiento que se anexan al presente dictamen, por conducto de esta Entidad Pública Municipal, queda comprendido en los Artículos 21, 22 y 30 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, que a la letra dicen;

"ARTICULO 21.- El Ayuntamiento podrá utilizar bienes ajenos a su propiedad a través de contratos de arrendamiento o comodato, los cuales estarán regulados por el Código Civil, con excepción de las disposiciones previstas en esta Ley."

"ARTICULO 22.- El Ayuntamiento, con la aprobación del Cabildo, celebrará contratos de arrendamiento o comodato en los siguientes casos:

I.- Cuando el municipio no tenga la capacidad económica para adquirir el bien necesario, pero éste sea indispensable para cumplir con sus objetivos y fines; y

II.- Cuando el uso del bien objeto del contrato sólo sea en forma temporal y no sea indispensable que dichos bienes, objeto de los contratos, pasen a formar parte del patrimonio municipal, en calidad de propietarios."

"ARTICULO 30.- Los Contratos de Derecho Privado que suscriba el Ayuntamiento, estarán regulados por el Código Civil."

CUARTO.- Que esta comisión para poder determinar con base en lo anterior, consultó con el Tesorero Municipal si existían recursos económicos suficientes para realizar la erogación solicitada, y manifestó éste que sí los hay para tal efecto, con cargo a la partida presupuestal número 03020203 denominada Arrendamientos de Edificios para Oficinas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, someten a consideración de ese H. Cabildo el siguiente:



A C U E R D O :

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza a los **CC. FEDERICO RANGEL LOZANO, JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR Y SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, todos ellos del H. Ayuntamiento de Colima, para que suscriban a nombre de esta Entidad Pública Municipal, el contrato de Arrendamiento anexo a este dictamen, por un periodo que va del 1º de Julio del 2014 al 31 de diciembre del mismo año, con cargo a recursos de la partida Presupuestal número 03020203 denominada Arrendamientos de Edificios para Oficinas, dicho contrato se suscribirá con el **C. ORLANDO MERCADO PÉREZ**, por el inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina número 99, colonia Lomas de Circunvalación del Municipio de Colima, a utilizarse para instalar las oficinas de la Unidad Certificadora, el Instituto de la Mujer, el Instituto de la Juventud y la posibilidad de incorporar otras áreas de esta Entidad Pública Municipal, con una renta mensual de \$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). y descontando la correspondiente retención del I.S.R.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos que procedan.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 05 de Agosto del 2014.

A t e n t a m e n t e .

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

ING. PEDRO PERALTA RIVAS
Presidente.

M.E JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR
Síndico y Secretario.

LAE. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaría.

LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ.
Secretario.

PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.
Secretario

MEMORANDUM N° S-504/2014

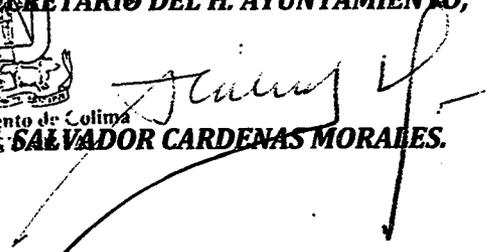
ING. PEDRO PERALTA RIVAS,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Por instrucciones del Presidente Municipal, remito a esa Comisión la comunicación suscrita por el Oficial Mayor, en la que solicita autorización para celebrar un contrato de arrendamiento con el C. Orlando Mercado Pérez, respecto del inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina N° 99 en la colonia Lomas de Circunvalación de esta Ciudad de Colima.

Lo anterior para que esa Comisiones emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Colima, Col., 25 de junio de 2014.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

H. Ayuntamiento de Colima
SE **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES.**

 **AYUNTAMIENTO DE COLIMA**
Norma
* 26 JUN. 2014 *
12:45 hrs.
RECIBIDO
OFICINA REGIDORE

- c.c.p. M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar. Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.
- c.c.p. Lic. Minerva Jiménez Herrera. Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.
- c.c.p. Lic. Juan Carlos Gómez Díaz. Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.
- c.c.p. Profr. Nicolás Contreras Cortés. Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.

SCM*Esa

Colima H. Ayuntamiento

COLIMA

más y mejores RESULTADOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA SECRETARIA

23 JUN. 2014

RECIBIDO

504
Edsa 14:00

17

Memorandum No. P-OM-20/2014.

C. Licenciado,
SALVADOR CARDENAS MORALES,
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima,
Presente.

Solicito su intervención para someter a la autorización de los integrantes del H. Cabildo, la celebración de contrato de Arrendamiento que describo a continuación, para dar cumplimiento con la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado y Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima.

- ❖ **ORLANDO MERCADO PEREZ,** por el inmueble ubicado en la Calle Luis G. Urbina No. 99, Colonia Lomas de Circunvalación del Municipio de Colima, el cual será utilizado para instalar oficinas de La Unidad Certificadora, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud y la posibilidad de incorporar otras áreas del Ayuntamiento de Colima. La renta tendrá un costo mensual de:-----
\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos la retención del I.S.R.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.



RESPECTIVAMENTE.
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
Colima, Col., 20 de junio de 2014.
EL OFICIAL MAYOR,

LIC. ANTONIO PEREZ ROCHA.
OFICIALIA MAYOR

c. c. p. Archivo
APR/oly***

DESPACHO DE OFICIALIA MAYOR

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000 Tels. 316-3819 y 316-3838

"AÑO 2014, COLIMA CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA"



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LUIS G. URBINA No. 99 COL. LOMAS DE CIRCUNVALACION, DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BIEN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **C. ORLANDO MERCADO PEREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, **M.C. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR** Y **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

- 1.1 Que es una persona física, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- 1.2 Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina No. 99, Colonia Lomas de Circunvalación, de esta ciudad de Colima, Colima.
- 1.3 Declara bajo protesta de decir verdad, que el inmueble antes descrito se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, de agua y demás obligaciones fiscales.
- 1.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número No. MEPO450223NU1.
- 1.5 Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y todos los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en la Calle Luis G. Urbina No. 99 Col. Lomas Vista Hermosa del Municipio de Colima, Col.,

2. DECLARA "EL ARRENDADOR"

- 2.1.- Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

- 2.2 Que es facultad de los Ayuntamientos, con la aprobación del Cabildo, utilizar bienes ajenos a su propiedad a través de contratos de arrendamiento, según se establece en los artículos 21 y 22 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.
- 2.3 Que el **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, 21, 22 fracción I y 30 de Ley de Patrimonio Municipal; y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.
- 2.4 Que la **MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones, de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.
- 2.5 Que el **LAE. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción VII y X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio.
- 2.6 Que el Profesor **FEDERICO RANGEL LOZANO** acredita su personalidad de Presidente Municipal, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 08 de julio de 2012, y mediante **Acta No. 138 de fecha 15 de octubre de 2012** bajo la celebración de sesión solemne de Cabildo, por la que tomó protesta legal al cargo. La **MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR**, acredita su personalidad de Síndico Municipal, mediante el **Acta No. 31 de fecha 10 de Mayo 2013** de la Sesión Extraordinaria del Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo; el **LAE. SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, acredita su personalidad de Secretario, mediante el **Acta No. 21 de fecha 28 de FEBRERO de 2013** de la Sesión Extraordinaria del Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.
- 2.7 Que es su voluntad arrendar el bien inmueble señalado en el punto 1.2 de las declaraciones de "EL ARRENDADOR".
- 2.8 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato en Torres Quintero No. 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.
- 2.9 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el No. MCC620101LH3.
- 2.10 Que con fecha _____ de 2014. En Sesión _____ se autorizó la suscripción del presente instrumento legal, tal como se desprende del Acta de Cabildo No. --



3. "LAS PARTES" declaran que:

3. 1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Luis G. Urbina No. 99, Colonia Lomas de Circunvalación de esta ciudad de Colima, Colima; conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.**

"EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la parte del bien descrito en la declaración 1.2 de sus declaraciones a "EL ARRENDATARIO", este lo recibe y acepta con ese carácter. "EL ARRENDATARIO" destinará específicamente el bien inmueble arrendado para instalar oficinas municipales que requiera "EL ARRENDATARIO"; un uso diferente al convenido, tal y como lo previene el artículo 2315 fracción III del Código Civil vigente para el Estado de Colima. La violación de esta cláusula será causa de rescisión del contrato en los términos de la fracción II del artículo 2379 del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO DE LA RENTA.

El precio de la renta mensual será por la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que da un monto total de: \$13,920.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) menos la retención del ISR., previa entrega del recibo correspondiente en las oficinas de Oficialía Mayor de "EL ARRENDATARIO", mismas que se encuentran ubicadas en Gregorio Torres Quintero No. 85, Colonia Centro, Colima, Colima, o vía correo electrónico (oficialia@colima.gob.mx).

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato de arrendamiento es por el plazo comprendido del 1° de julio de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

CLAUSULA CUARTA.- PROHIBICION DE TRASPASAR O SUBARRENDAR.

Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar el inmueble materia de arrendamiento o traspasar en cualquier forma a otra persona los derechos que le otorga el presente contrato. Igualmente se prohíbe a "EL ARRENDATARIO" guardar o simplemente tener dentro del inmueble combustible, material flamable, sustancias explosivas o cualquier otro producto que por la fetidez que despidan causen molestias o perturben la tranquilidad de los vecinos, siendo con cargo a "EL ARRENDATARIO" el importe de las sanciones que en su caso se impusieren al propietario por contravenir los reglamentos municipales o de salubridad pública. Así mismo, se prohíbe expresamente tocar radios o equipos de sonido con volumen alto, realizar o permitir que se realicen actos contrarios a la Ley, a la moral o las buenas costumbres, así como tener animales de cualquier clase.

CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES

"EL ARRENDADOR" no es responsable de la seguridad de los bienes muebles e inventario que "EL ARRENDATARIO" introduzca en el inmueble. En caso de siniestro ocasionado por "EL ARRENDATARIO", deberá cubrir a "EL ARRENDADOR" y a los demás vecinos los daños y perjuicios que se les ocasione en los términos de los artículos 2325, 2327, 2329 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

CLAUSULA SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

"EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buen estado, debiendo devolverlo al término del arrendamiento en el mismo buen estado en que lo recibe, con el solo deterioro debido de uso natural y moderado del inmueble. Los gastos generados por mantenimiento del inmueble como son pintura, instalaciones eléctricas, fontanería o reparaciones en general son por cuenta de "EL

ARRENDATARIO". No podrá el inquilino variar la forma de la localidad arrendada sin autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" o de su representante y si lo hiciere deberá devolverlo a "EL ARRENDADOR" en las condiciones en que fue recibido si así lo exigiere este último, siendo además responsable de los daños que se causen. "EL ARRENDATARIO" dejará en beneficio del inmueble las modificaciones, ampliaciones y mejoras útiles o de ornato de carácter fijo que ahí se realicen, sin derecho a cobrar nada por las mismas, en cuyo caso renuncia al beneficio concedido por los artículos 2312, 2314 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de Colima. Así mismo, todas las composturas que se requieran para la conservación y mantenimiento del inmueble serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

CLAUSULA SÉPTIMA.

No podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta en ningún caso y por ningún concepto, ni judicial ni extrajudicialmente sino que pagará íntegramente en la fecha estipulada para cuyos efectos renuncia a los beneficios que conceden los artículos 2302, 2304 y 2380 del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

CLAUSULA OCTAVA.- SERVICIOS.

Los servicios de agua potable y energía eléctrica serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", quien deberá contratar directamente ante las instituciones correspondientes y exhibir constancia de no adeudo al entregar el inmueble cuando por cualquier causa se diere por terminado el arrendamiento.

CLAUSLA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL ARRENDADOR" queda facultado para rescindir el presente contrato, o exigir el total cumplimiento del mismo cuando "EL ARRENDATARIO" incurra en alguno de los siguientes eventos, además de las ya establecidas en el cuerpo de este contrato y aquellos previstos por la Ley:

- 1.- Deje de cubrir dos o más meses de renta consecutivos.
- 2.- Subarrendar o ceder por cualquier forma de manera total o parcial el inmueble.
- 3.- Deje de cubrir sin causa justificada adeudos fiscales u obligaciones ante las autoridades de seguridad social, durante dos bimestres.
- 4.- En aquellos casos en que se hagan exigibles de manera anticipada las obligaciones por parte de las autoridades.

CLAUSUAL DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, además del mutuo consentimiento de las partes. "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato dando aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 (treinta) días naturales para la desocupación cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- I.- Cualquier falsedad en las declaraciones hechas por "EL ARRENDADOR".
- II.- Cuando concurren razones de interés general o bien,
- III.- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios del inmueble arrendado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.

"LAS PARTES" que suscriben y firman este contrato manifiestan su consentimiento expreso para hacerlo. Así mismo, expresan que dicho consentimiento no ha sido dado por error, arrancado por

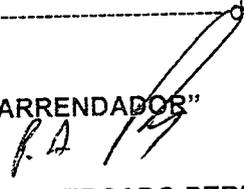
violencia o sorprendido con dolo, ni mucho menos existe ignorancia, mala fe, ni violencia física ni moral, ni coacción de ninguna especie, por lo que una vez leído por las partes proceden a suscribirlo, firmarlo y ratificarlos en todas y cada una de sus partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.

En todo lo no previsto expresamente en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto en lo que no lo contradiga por el Código Civil vigente en el Estado de Colima. Así mismo, para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes que intervienen en el, declaran su conformidad en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Colima. Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y estando las partes contratantes perfectamente enteradas de su contenido y alcance legal firman para constancia y por duplicado en presencia de testigos que dan fe. En la Ciudad de Colima, Colima, el ----- de 2014.

"EL ARRENDADOR"



C. ORLANDO MERCADO PEREZ.

"EL ARRENDATARIO".

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

**PROFR. FEDÉRICO RÁNGEL LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**M.C. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

